



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2022-29604943-GDEBA-SDCADDGCYE - Guardavidas -

VISTO el EX-2022-29604943-GDEBA-SDCADDGCYE por el cual la FEB y docentes del distrito de Pinamar solicitan encuadrar la licencia para el desempeño del cargo y trabajo de guardavidas en la provincia de Buenos Aires, en el artículo 115, inciso c, del Decreto 688/93, licencia por interés público o del Estado, del Estatuto del Docente, por todo el período en que se ejerza la tarea en las distintas situaciones de revista: titular, provisional y suplente, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial 14798 regula la función y ejercicio del trabajo de la profesión de guardavidas en concordancia con la Ley Nacional 27155;

Que la norma provincial en su artículo 1, inciso g, establece: *“Determinar la política general en materia de servicio de vigilancia de guardavidas en playas marítimas, fluviales, lagos, lagunas, naturales o artificiales, arroyos, canales, natatorios, piletas, muelles y/o espigones utilizados para prácticas deportivas y/o recreativas y/o en todo lugar en donde se practique o desarrolle actividades acuáticas, sean de carácter público o privado, con o sin fines de lucro, pertenecientes tanto a organismos estatales o municipales, como privados, en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires”* y, en su artículo 2, referido al ámbito de aplicación, sostiene: *“El ámbito de la presente Ley es todo ambiente acuático del territorio de la Provincia de Buenos Aires, los cuales deberán contar obligatoriamente con servicio de guardavidas”*;

Que el texto de la Ley evidencia la necesidad de asegurar la eficiencia en la prestación del servicio de guardavidas en todos los ambientes acuáticos de la provincia de Buenos Aires y, también en relación a ello, garantizar a los docentes-guardavidas sus derechos como trabajadores que cumplen con una función de interés público, que se trasunta en el desarrollo comunitario y en la reducción del riesgo de la sociedad;

Que en la actualidad para poder ejercer la tarea citada, las y los docentes guardavidas deben optar por la licencia del 114, inciso o 1, del decreto reglamentario 688/93 de la Ley 10579;

Que lo antes dicho genera una situación irregular, pues la norma limita su duración a 24 meses - según la antigüedad del solicitante - en toda la carrera docente, sin fraccionamiento en el año calendario, con el agravante de que los períodos establecidos respecto a la antigüedad no serán acumulativos;

Que las y los docentes guardavidas usan esta licencia en forma fragmentada, cuando se inicia la temporada y al final del año y luego al inicio del año siguiente, reiterando la solicitud al finalizar ese mismo año y al comenzar una nueva temporada;

Que al fragmentarse el uso de dicha licencia, prevista solo para docentes titulares y provisionales, se afecta a la continuidad pedagógica de las y los estudiantes y la de docentes suplentes;

Que la Dirección Provincial de Legal y Técnica de esta Dirección General respecto al presente análisis define el interés público, como *“aquellos que persigue un conjunto de personas, ya sea una comunidad, sociedad, región, Estado o un conjunto de ellos. Decimos que suele ir acompañado de la acción estatal, ya que las instituciones públicas son las representantes de los ciudadanos, y ésta es la forma más ordenada y eficiente de perseguir acciones en beneficio de todos”*;

Que el órgano precitado considera viable el encuadramiento legal para garantizar un adecuado nivel de seguridad y el marco regulatorio correspondiente;

Que en el mismo sentido de la Dirección Provincial de Legal y Técnica, se expide la Subsecretaría de Educación;

Que ha tomado la intervención de su competencia el Consejo General de Cultura y Educación en sesión de fecha 13 de octubre de 2022;

Que la presente se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 69, inciso e), de la Ley 13688;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer que las y los docentes guardavidas podrán solicitar la licencia establecida en el artículo 115, inciso c, del Decreto Reglamentario 688/93 de la Ley 10579 Estatuto del Docente, para ejercer su tarea de interés público, en los ambientes acuáticos de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º. Determinar que la licencia prevista en el artículo 1º de la presente Resolución debe solicitarse por el período completo, desde el inicio al fin de cada temporada en que desempeñen la tarea de guardavidas.

ARTÍCULO 3º. Establecer que la presente resolución será refrendada por el Vicepresidente 1º del Consejo General de Cultura de Educación, el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos y la Subsecretaria de Educación de este organismo.

ARTÍCULO 4º. Registrar esta resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Subsecretaría de Educación, a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos y al Consejo General de Cultura y Educación, a la Dirección de Inspección General, y a todas las Direcciones de Nivel y Modalidad de la Enseñanza. Publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa de la

provincia de Buenos Aires (SINBA). Cumplido. Archivar.